



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**PROYECTO DE LEY**

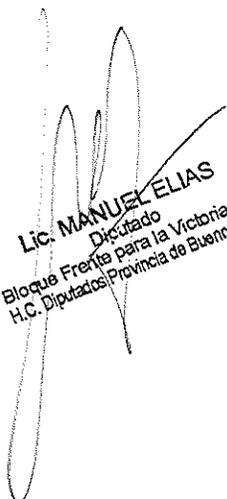
**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON  
FUERZA DE**

**LEY**

Artículo 1° Exímase, por el plazo de un año a partir de la promulgación de la presente, del pago de los impuestos provinciales inmobiliario urbano, automotor y de sellos a los habitantes de la ciudad de Pergamino y de todos los pueblos rurales que componen el Partido de Pergamino, que fueron afectados por las inundaciones ocurridas en el mes de diciembre de 2016 y en el mes de enero de 2017.

Artículo 2° Por el plazo de un año a partir de la promulgación de la presente, los contribuyentes de ingresos brutos que fueron afectados por las inundaciones ocurridas en el mes de diciembre de 2016 y en el mes de enero de 2017 en la ciudad de Pergamino y de todos los pueblos rurales que componen el Partido de Pergamino, abonarán solo el treinta (30%) por ciento del impuesto que les corresponda.

Artículo 3° Para acceder al beneficio será necesaria la presentación del certificado de inundación expedido por la autoridad municipal competente de Pergamino donde consten los datos personales completos. El trámite de eximición deberá ser realizado en las oficinas de ARBA ubicadas en la ciudad de Pergamino.

  
Lic. MANUEL ELÍAS  
Diputado  
Bloque Frente para la Victoria - PJ  
H.C. Diputados Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## **FUNDAMENTOS**

El Partido de Pergamino, compuesto por la ciudad de Pergamino y doce pueblos rurales, ha sufrido durante los meses de diciembre de 2016 y enero de 2017 inundaciones de magnitud que afectaron tanto la ciudad cabecera como los pueblos rurales, generando las aguas en su paso por las zonas habitadas, grandes destrozos y pérdidas materiales.

Los pergaminenses vieron en la noche del 25 de diciembre y durante el día siguiente como el fruto del esfuerzo de sus vidas era destrozado o arruinado por las aguas que desbordaron el cauce del arroyo y arrasaron con todo a su paso.

No tuvieron tiempo de protegerse porque no hubo alerta que les instara a resguardar sus bienes y su vida y en miles de casos solo pudieron retirar algunas pertenencias y abandonar sus hogares hasta que las aguas bajaron.

Lo mismo ocurrió con los comercios e industrias afectados por las aguas, las pérdidas de mercadería fueron cuantiosas y en muchos casos se perdieron íntegramente las existencias. Quien pierde su capital de trabajo pierde, muchas veces, el motor de su vida, puesto que el capital de trabajo es el medio con el cual sostiene y construye su proyecto de vida personal y familiar.

Estos habitantes de la Provincia de Buenos Aires necesitan del acompañamiento del Estado, como ente colectivo que nos debe incluir y cuidar a todos los bonaerenses, en el proceso de reconstruir el desarrollo de sus vidas.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

En este sentido el Concejo Deliberante mediante la ordenanza 8511/17, eximió del pago de tasas municipales a los pergaminenses afectados por las inundaciones. Corresponde que el Estado Provincial también acompañe y colabore desde su órbita en este proceso.

El presente proyecto dispone la eximición por un año de los impuestos provinciales a los inmuebles afectados, la eximición del impuesto automotor a los contribuyentes afectados por la inundación y lo mismo para el impuesto de sellos.

Asimismo se dispone una significativa reducción en el tributo Ingresos Brutos para quienes son alcanzados por el mismo en sus actividades productivas y comerciales y fueron afectados por las aguas, dado que su fuente de ingresos para el desarrollo de su vida es lo que ha sido conmocionado y en muchos casos destruido.

La disposición de eximición tiene por fin, que los recursos que los contribuyentes deberían afectar al pago de impuestos los puedan volcar a la reconstrucción de sus viviendas, comercios e industrias y se plantea la eximición por cuanto el corrimiento de los vencimientos, como ha sido propuesto por el gobierno provincial, solo traslada la deuda pero no genera un apoyo concreto a los damnificados.

El Estado Provincial como ente colectivo de los bonaerenses debe generar las condiciones para un desarrollo equilibrado, quienes perdieron mucho o todo bajo las aguas tienen el derecho de que los bonaerenses, a través del Estado Provincial, cumplamos con la obligación ciudadana de colaborar para que puedan recomponer sus vidas, para ello están dispuestos los impuestos, para que sostengamos la provincia entre todos y ayudemos a quienes lo necesitan.

Por lo expuesto solicito a los Sres. Legisladores que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de ley.

Lic. MANUEL ELIAS  
Diputado  
Bloque Frente para la Victoria - PJ  
H.C. Diputados Provincia de Buenos Aires



**HCD PERGAMINO**  
Honorable Concejo Deliberante de Pergamino

PERGAMINO, Enero 3 de 2017.-

Señor  
Intendente Municipal  
**JAVIER A. MARTINEZ**  
**SU DESPACHO.-**

Expte. **D-186-16 D.E A-11236-16 INTENDENTE MUNICIPAL** Proyecto de Ordenanza Ref: Exenciones Impositivas Municipales.-

**VISTO:**

La necesidad del dictado de normativa por la cual se establezca la eximición de pago de tasas municipales por emergencia, en virtud de la inundación Partido de Pergamino, producida los días 25 y 26 de diciembre de 2016,y;

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 3627/16, de fecha 25/12/2016 –a raíz de las inundaciones producidas con motivo de las precipitaciones ocurridas durante los días 25/12/2016 y 26/12/2016- se declaró el Estado de Emergencia en el Partido de Pergamino.

Que con fecha 30 de Diciembre de 2016, mediante decreto 3687/16, dicha emergencia se limitó en cuanto su alcance al área relevada según el plano que fuera anexado, sin perjuicio de modificaciones y/o ampliaciones posteriores de las zonas afectadas sometidas al régimen de emergencia.

Que dentro de los parámetros tenidos en cuenta para determinar tal estado de emergencia, oportunamente se señalaron el concepto de solidaridad, el deber del Estado Municipal de asistir a la comunidad de forma urgente y el deber de aunar esfuerzos a partir de los recursos disponibles.

Que es sabido que las inundaciones ocurridas el pasado fin de semana “navideño”, han afectado a distintos sectores del Partido de Pergamino, tanto del casco urbano de la ciudad como de los pueblos del partido.

Que una cantidad considerable de viviendas, comercios e industrias en todo el distrito se han visto damnificados por dicho fenómeno climático.

Que la gran mayoría de vecinos, comerciantes e industriales, afectados por las inundaciones presentarían dificultades para abonar las tasas municipales de Servicios Sanitarios; Inspección Seguridad e Higiene; Limpieza y Conservación de la Vía Pública.

Que a fin de paliar las pérdidas que causó dicho fenómeno hídrico resulta necesario que el Estado Municipal brinde las respuestas necesarias a las familias, comerciantes e industriales afectados.

Tal es así, que –en el marco de dichos parámetros y a los efectos de maximizar los esfuerzos para paliar los padecimientos de los vecinos afectados por el siniestro hídrico conocido- es que –a criterio de este Intendente Municipal- deberá dispensarse y/o eximirse temporalmente y de forma excepcional por la emergencia decretada, del pago de los tributos municipales en la forma y alcance que a continuación se detallan.

Lic. MANUEL ELIAS  
Dictado  
Bloque Frente para la Victoria - P.I.  
H.C. Pergamino - Partido de Pergamino

## POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante de ciudad de Pergamino, en la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el día martes 3 de enero de 2017, aprobó por unanimidad con el Cuerpo constituido en Comisión la siguiente

### ORDENANZA

**ARTÍCULO 1°:** Dispóngase un régimen excepcional de eximición de pago de los tributos -----municipales para los afectados por las inundaciones, que podrá ser concedido por el Departamento Ejecutivo Municipal, a pedido de sus contribuyentes y sujeto al cumplimiento de los requisitos que para cada caso se establezcan en la presente y en la respectiva reglamentación que se dicte, con vigencia y aplicación al período fiscal del año 2017.

**ARTICULO 2°.-** Facúltese al Departamento Ejecutivo a eximir del pago en un cien por -----ciento (100%) del valor liquidado por el periodo fiscal 2017, de la *Tasa de Limpieza y Conservación de la Vía Pública* y de *Servicios Sanitarios* y su respectivo adicional, a todos aquellos contribuyentes que fueron directamente afectados por el fenómeno hídrico de los días 25 y 26 de diciembre de 2016.

Para obtener el mencionado beneficio se requiere:

- 1) Ser titular de dominio de dicho inmueble o poseedores a título de dueño.
- 2) Que el inmueble se encuentre dentro del área afectada por la inundación que determine el Departamento Ejecutivo, y que el agua haya ingresado en el interior de la vivienda y/o inmueble.
- 3) Certificado de inundación.

Quedan excluidos de la eximición del pago de los tributos referidos en el presente artículo y en el marco de la presente Ordenanza, el/los propietario/s de terreno/s baldío/s.

**ARTÍCULO 3°.-** Dispóngase la eximición por el plazo de 24 meses de sancionada la -----presente del Derecho de Construcción para aquellos titulares de dominio o poseedores a título de dueño que optaren por construir y/o ampliar en planta alta hasta un primer piso, en los inmuebles afectados por el fenómeno hídrico de los días 25 y 26 de Diciembre de 2016.-

**ARTÍCULO 4°.-** Facúltese al Departamento Ejecutivo a eximir del pago en un cien por -----ciento (100%) del valor liquidado por el período fiscal 2017, de la *Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene*, a todos aquellos contribuyentes que fueron directamente afectados por el fenómeno hídrico de los días 25 y 26 de diciembre de 2016.

Para obtener el mencionado beneficio se requiere:

- 1) Ser titular del fondo de comercio habilitado por la Municipalidad de Pergamino para ejercer la actividad comercial, industrial o de servicios, que allí se desarrolle.
- 2) Que el fondo de comercio se encuentre dentro del área afectada por la inundación que determine el Departamento Ejecutivo, y que el agua haya ingresado en el interior del inmueble en que se desarrolla la actividad.
- 3) Que el sujeto tributario obligado al pago, no supere el tope máximo de facturación anual para el período fiscal 2016, que al respecto defina el Departamento Ejecutivo en la reglamentación.
- 4) Certificado de inundación.

**ARTICULO 5°.-** El Departamento Ejecutivo reglamentará la fecha hasta la cual los -----contribuyentes podrán solicitar la eximición tributaria con un plazo mínimo de 90 días corridos de sancionada la presente. Así como los demás requisitos que se indiquen de cumplimiento para la obtención de los beneficios del Art. 2 y 3 del presente régimen.

**ARTÍCULO 6°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal -a través del área que -----corresponda- garantizará la plena difusión en los medios masivos de comunicación, de las medidas dispuestas en el presente articulado.

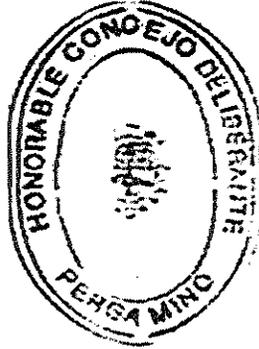
Lic. MANUEL ELKAS  
Diputado  
Bloque Frente para la Victoria - F.V.  
H.C. Diputados Provincia de Buenos Aires

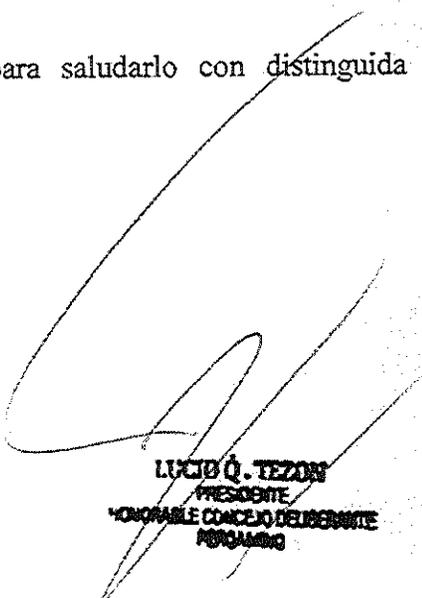
ARTICULO 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

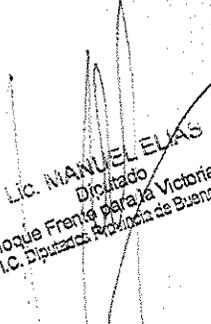
Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA Nº 8511/17.-

  
MARIA FERNANDA ALEKSI  
SECRETARIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PERSAMINO



  
LUCIO Q. TEZONI  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PERGAMINO

  
Lic. MANUEL ELÍAS  
Diputado  
Bloque Frente para la Victoria - PJ  
H.C. Diputados Provincia de Buenos Aires